

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 616

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES Nº 3, 2, Y 1 EN MAYORIA S/ASUNTO 663/22 (BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 272 - SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: 114



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



**DICTAMEN DE COMISIÓN CONJUNTA N° 2 y 1
DE MAYORIA**

S/Asunto 663/22
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
07 DIC 2023
MESA DE ENTRADA
N° 616 HS 14:25 FIRMA

CÁMARA LEGISLATIVA:

Las comisiones N° 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal y N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, han considerado el **dictamen** de comisión N°3 de "Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles" sobre el **asunto 663/22 BLOQUE PARTIDO VERDE** Proyecto de Ley modificando la Ley provincial N° 272 - Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (Com. 3, 2 y 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023.

Handwritten signatures in blue ink, including the name "Jardón".



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley provincial 272 Ecología - Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 94.- Créase el 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)', el que será afectado a financiar los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, en normas complementarias y del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

El Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

- a) los montos que se fijan anualmente en el presupuesto provincial, en leyes nacionales, los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes provinciales 55 y 211 y de toda otra ley que en el futuro se sancione relacionada con los objetivos previstos en la presente;
- b) valores de derechos de acceso a Áreas Naturales Protegidas, de permisos, de tasas y de toda actividad a realizarse en las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- c) donaciones, créditos, préstamos o aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos o reparticiones provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos educativos, de investigación, extensión, fiscalización y conservación de las Áreas Naturales Protegidas;
- d) legados, subvenciones, aportes, préstamos y donaciones sin cargo de particulares, de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 663/22

- e) montos que deriven de la venta de elementos decomisados o secuestrados;
- f) el porcentaje de canon que determine la autoridad de aplicación mediante reglamentación, sobre los servicios que presten las personas físicas o jurídicas dentro de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del 'Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas', sean en carácter de concesionarias, permisionarias, propietarias u otros;
- g) el importe de las multas aplicadas por contravenciones a las leyes que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- h) el producido de la venta, arrendamiento o concesión de inmuebles, instalaciones o bienes muebles;
- i) los derechos de edificación, construcciones en general, contribuciones de mejoras y tasas que se establezcan por retribuciones de servicios públicos;
- j) el producido de las concesiones para prestación de servicios;
- k) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente de venta de publicaciones, mapas, fotocopias, filmaciones entre otros;
- l) recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores;
- m) los intereses y rentas de los bienes que posea; y
- n) indemnizaciones, cobro de pesos, liquidaciones y ejecuciones judiciales."

Artículo 2°.- Incorporárase el artículo 94 bis a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 bis.- Los recursos del Fondo, serán destinados a:

- a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreo necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- b) la elaboración e implementación de los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el sistema provincial;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

- c) el equipamiento técnico y administrativo de la autoridad de aplicación de esta ley;
- d) cartelería, material de difusión de información pública, impresiones de formularios, talonarios, actas de constatación, diseños de sistemas digitales, sistema de información geográficas, apps, páginas web, entre otros;
- e) las capacitaciones de personal directivo, educativo, técnico, administrativo, guardaparques y de fiscalización;
- f) la actividad de las unidades técnicas, administrativas, de guardaparques y de fiscalización de la autoridad de aplicación de esta ley;
- g) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) la realización de trabajos que estén destinados a acciones de mantenimiento de senderos, miradores y puntos de atracción de las Áreas Naturales Protegidas;
- i) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso sostenible de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;
- j) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia, con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de zonas de amortiguamiento;
- k) instalaciones y equipamiento de casas de servicios, indumentaria, material de trabajo de guardaparques y todo bien necesario para el desarrollo de sus funciones;
- l) adquisición y mantenimiento de automotores para la autoridad de aplicación de esta ley;
- m) adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 663/22

- n) las acciones de educación, concientización, capacitación y fortalecimiento institucional que estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos planteados en esta ley y los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;
- ñ) la generación de capacidades locales en gestión y conservación de áreas protegidas;
- o) la promoción de la participación ciudadana dirigida a fortalecer la buena gobernanza del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- p) innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas específicamente a las áreas protegidas;
- q) diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas; y
- r) el cumplimiento de toda actividad de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley."

Artículo 3°.- Incorporáse el artículo 94 ter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 ter.- La administración y disposición del 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)' se constituirá en el ámbito de la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo reglamentar su funcionamiento.

Los recursos establecidos en el artículo 94, serán depositados en una cuenta corriente especial que la autoridad de aplicación abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)', el cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica."



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

Artículo 4°.- Incorporárase el artículo 94 quáter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 quáter.- La autoridad de aplicación, fijará anualmente los valores de todos los derechos, permisos y cánones de todas las actividades que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas. Mediante Ley Tarifaria se determinarán los valores de las tasas que deben abonarse por filmaciones, fotografía, navegación, desembarco, prestaciones de servicios turísticos, de explotación comercial, de mantenimiento de ecosistemas y de actividades no recreativas en sectores de uso múltiple.

La autoridad de aplicación, dictará todos los actos administrativos que fueran necesarios para reglamentar y poner en ejecución el cobro de los derechos, permisos, cánones y tasas.

Establécese como unidad de medida, la Unidad de Derecho de Acceso (UDA), que será equivalente al valor de Unidades Ajustables por Evolución Salarial (UAPES). La Unidad de Derecho de Acceso se aplicará para el cobro de los valores que fije la autoridad de aplicación."

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Federico GREVE

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Mónica ACOSTA

Leg. Damián LÖFFLER

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Leg. Victoria VUOTO

Leg. Laura COLAZO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

Leg. Myriam MARTÍNEZ

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Federico BILOTA

Leg. Andrea FREITES

Leg. Pablo VILLEGAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

**DICTAMEN DE COMISION Nº 3
EN MAYORIA**



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles ha considerado el Asunto **663/22 BLOQUE PARTIDO VERDE** **Proy. de Ley** modificando la Ley Provincial Nº 272 – Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. **(Com. 3, 2 y 1)** y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.-

SALA DE COMISIÓN, 31 de octubre de 2023


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.P.
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 31 de Octubre de 2023


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


Lilitana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA”



S/Asunto 663/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley provincial N° 272 Ecología – Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el siguiente texto:

“CAPÍTULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 94.- Créase el ‘Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)’, el que será afectado a financiar los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, en normas complementarias y del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

El Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

- a) los montos que se fijen anualmente en el presupuesto provincial, en leyes nacionales, los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes provinciales 55 y 211 y de toda otra ley que en el futuro se sancione relacionada con los objetivos previstos en la presente;
- b) valores de derechos de acceso a Áreas Naturales Protegidas, de permisos, de tasas y de toda actividad a realizarse en las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- c) donaciones, créditos, préstamos o aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos o reparticiones provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos educativos, de

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

investigación, extensión, fiscalización y conservación de las Áreas Naturales Protegidas;

- d) legados, subvenciones, aportes, préstamos y donaciones sin cargo de particulares, de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales;
- e) montos que deriven de la venta de elementos decomisados o secuestrados;
- f) el porcentaje de canon que determine la autoridad de aplicación mediante reglamentación, sobre los servicios que presten las personas físicas o jurídicas dentro de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del 'Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas', sean en carácter de concesionarias, permisionarias, propietarias u otros;
- g) el importe de las multas aplicadas por contravenciones a las leyes que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- h) el producido de la venta, arrendamiento o concesión de inmuebles, instalaciones o bienes muebles;
- i) los derechos de edificación, construcciones en general, contribuciones de mejoras y tasas que se establezcan por retribuciones de servicios públicos;
- j) el producido de las concesiones para prestación de servicios;
- k) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente de venta de publicaciones, mapas, fotocopias, filmaciones entre otros;
- l) recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores;
- m) los intereses y rentas de los bienes que posea; y
- n) indemnizaciones, cobro de pesos, liquidaciones y ejecuciones judiciales."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

Artículo 2º.- Incorporase el artículo 94 bis a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 bis.- Los recursos del Fondo, serán destinados a:

- a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreo necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- b) la elaboración e implementación de los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el sistema provincial;
- c) el equipamiento técnico y administrativo de la autoridad de aplicación de esta ley;
- d) cartelería, material de difusión de información pública, impresiones de formularios, talonarios, actas de constatación, diseños de sistemas digitales, sistema de información geográficas, apps, páginas web, entre otros;
- e) las capacitaciones de personal directivo, educativo, técnico, administrativo, guardaparques y de fiscalización;
- f) la actividad de las unidades técnicas, administrativas, de guardaparques y de fiscalización de la autoridad de aplicación de esta ley;
- g) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) la realización de trabajos que estén destinados a acciones de mantenimiento de senderos, miradores y puntos de atracción de las Áreas Naturales Protegidas;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 663/22

- i) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso sostenible de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;
- j) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia, con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de zonas de amortiguamiento;
- k) instalaciones y equipamiento de casas de servicios, indumentaria, material de trabajo de guardaparques y todo bien necesario para el desarrollo de sus funciones;
- l) adquisición y mantenimiento de automotores para la autoridad de aplicación de esta ley;
- m) adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley;
- n) las acciones de educación, concientización, capacitación y fortalecimiento institucional que estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos planteados en esta ley y los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;
- ñ) la generación de capacidades locales en gestión y conservación de áreas protegidas;
- o) la promoción de la participación ciudadana dirigida a fortalecer la buena gobernanza del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- p) innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas específicamente a las áreas protegidas;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA”



S/Asunto 663/22

- q) diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas; y
- r) el cumplimiento de toda actividad de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley.”.

Artículo 3º.- Incorporase el artículo 94 ter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

“Artículo 94 ter.- La administración y disposición del ‘Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)’ se constituirá en el ámbito de la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo reglamentar su funcionamiento.

Los recursos establecidos en el artículo 94, serán depositados en una cuenta corriente especial que la autoridad de aplicación abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada ‘Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)’, el cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica.”.

Artículo 4º.- Incorporase el artículo 94 quáter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

“Artículo 94 quáter.- La autoridad de aplicación, fijará anualmente los valores de todos los derechos, permisos y cánones de todas las actividades que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas. Mediante Ley Tarifaria se determinarán los valores de las tasas que deben abonarse por filmaciones, fotografía, navegación, desembarco, prestaciones de servicios turísticos, de explotación comercial, de mantenimiento de ecosistemas y de actividades no recreativas en sectores de uso múltiple.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA”



S/Asunto 663/22

La autoridad de aplicación, dictará todos los actos administrativos que fueran necesarios para reglamentar y poner en ejecución el cobro de los derechos, permisos, cánones y tasas.

Establécese como unidad de medida, la Unidad de Derecho de Acceso (UDA), que será equivalente al valor de Unidades Ajustables por Evolución Salarial (UAPES). La Unidad de Derecho de Acceso se aplicará para el cobro de los valores que fije la autoridad de aplicación.”.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA


Mynam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA”



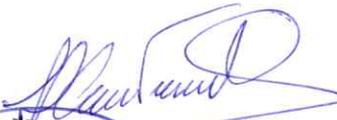
S/Asunto 663/22

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Mónica ACOSTA


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Daniel RIVAROLA


DANIEL RIVAROLA
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE FORJA

Leg. Federico GREVE

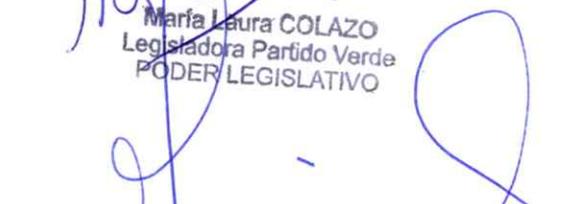

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F. A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Maria Laura COLAZO


Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Leg. Myriam MARTINEZ


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 663/22

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Federico BILOTA

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 663

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 272 SISTEMA
PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO 2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas
SECRETARÍA LEGISLATIVA
02 DIC 2022
MESA DE ENTRADA
N° 663 HS. 12:00 FIRMA



Proyecto de Ley. Modificación del artículo 94 de la Ley N° 272 "Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas", Creación del Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP).

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladores, a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP), instaurando una modificación al art. 94 de la Ley N° 272 "Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas", creándose para tal fin, una cuenta especial (cuenta para fondos de asignación específica) en el Banco de Tierra del Fuego.

La referenciada Ley, -sancionada en diciembre del año 1995-, crea el Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas, constituido por todas las áreas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. Conforme lo prevé el art. 3° la planificación y constitución del Sistema, estará basado en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Si bien la norma establece en su Artículo 94 la forma de financiamiento, estableciendo: "Para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, la Autoridad de Aplicación podrá afectar los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211 y las recaudaciones que, por los conceptos contemplados en las mismas, se realizarán", en la práctica lo cierto es que no ha resultado viable para poder dar cumplimiento con los objetivos establecidos, toda vez que la norma incorpora nuevos recursos que no estaban establecidos en las leyes provinciales N° 55 y N° 211 y no se puede afectar recursos de las leyes referenciadas para objetivos que no se encuentran establecidos en sus normas.

"Las Islas Mavinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"



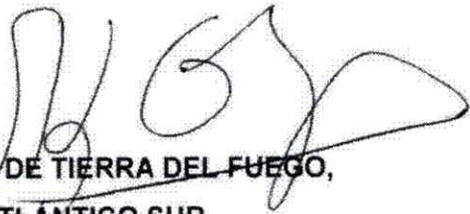
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Es por ello, que luego de un exhaustivo análisis de la situación, este bloque plantea -en miras de llevar adelante un real cumplimiento de establecido en la Ley- la implementación de un Fondo de Financiamiento Específico, debiendo los fondos ser transferidos/depositados en una cuenta especial (cuenta para fondos de asignación específica) creada para tal fin en el Banco de Tierra del Fuego. Resulta hacedero remarcar, que dicha cuenta tendrá carácter de Cuenta de Afectación Específica, lo cual permitirá organizar y otorgar transparencia en la administración de los fondos asignados.

Los fondos tendrán como destino la gestión de las áreas naturales protegidas y todas las acciones, trabajos y tareas que esto implica para la Autoridad de Aplicación, así como también podrán ser utilizados para acciones de educación, concientización, capacitación, fortalecimiento institucional, generación de capacidades locales, innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y el diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas.

Con este proyecto de ley se busca velar por la protección y conservación de nuestros bienes comunes naturales, dando cumplimiento así a lo previsto en nuestra Constitución Provincial, en su art. 54 "...El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas".

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestro pares el acompañamiento para lograr la aprobación de este proyecto de ley.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 94 de la Ley Provincial N° 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el siguiente texto:

"Artículo 94.- Créase el "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**," el que será afectado a financiar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, en normas complementarias y del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas Provinciales.

El Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP), estará integrado por los siguientes recursos:

- a) los montos que se fijen anualmente en el presupuesto provincial, en leyes nacionales, los recursos provenientes de la aplicación de las leyes provinciales N° 55 y N° 211; y de toda otra ley que en el futuro se sancione relacionada con los objetivos previstos en la presente;
- b) valores de derechos de acceso a áreas naturales protegidas, de permisos, de tasas de toda actividad a realizarse en las áreas naturales protegidas que integran el sistema provincial de áreas naturales protegidas.
- c) donaciones, créditos, préstamos o aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos o reparticiones provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos de investigación, extensión, fiscalización y conservación de las áreas naturales protegidas;
- d) legados, subvenciones, aportes, préstamos y donaciones de particulares, de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales;
- e) el porcentaje que determine la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación, sobre los servicios que presten las personas físicas o jurídicas dentro de las áreas naturales protegidas integrantes del "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", sean en carácter de concesionarias, permisionarias o propietarias;



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) el importe de las multas aplicadas por contravenciones a las leyes que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas Provincial;
- g) el producido de las concesiones para prestación de servicios en las áreas naturales protegidas;
- h) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente, de venta de publicaciones, mapas, fotocopias, filmaciones entre otros.
- i) recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 2°.- Incorporáse el artículo 94 bis a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 bis.- Los recursos del "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**", serán destinados a:

- a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreos necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- b) la elaboración e implementación de los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial;
- c) el equipamiento técnico y administrativo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
- d) cartelería, material de difusión de información pública, impresiones de formularios, talonarios, actas de constatación, diseños de sistemas digitales, sistema de información geográficas, apps, páginas web, entre otros;
- e) la capacitación de personal directivo, técnico, administrativo, guardaparques y de fiscalización;
- f) la actividad de las unidades técnicas, administrativas, de guardaparques y de fiscalización de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- g) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las áreas protegidas provinciales;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



- h) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;
- i) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de zonas de amortiguamiento;
- j) instalaciones y equipamiento de casas de servicios, indumentaria, material de trabajo de guardaparques y todo bien necesario para el desarrollo de sus funciones.
- k) adquisición y mantenimiento de automotores para la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- l) la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- m) Las acciones de educación, concientización, capacitación y fortalecimiento institucional que estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley 272 y los planes de gestión y manejo de las ANP.
- n) La generación de capacidades locales en gestión y conservación de áreas protegidas,
- o) La promoción de la participación ciudadana dirigida a fortalecer la buena gobernanza del Sistema Provincial de Áreas naturales Protegidas.
- p) Innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías
- q) Diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas.
- r) el cumplimiento de toda actividad de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley".

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 94 ter a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"Artículo 94 ter. La administración y disposición del **"Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)"** se constituirá en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo reglamentar su funcionamiento.

Los recursos establecidos en el artículo 94, serán depositados en una cuenta corriente especial que la Autoridad de Aplicación abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada **"Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)"**, el cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica".

Artículo 4°.- Incorporáse el artículo 94 quater a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 quater. La autoridad de aplicación, fijará anualmente los valores de todos los derechos, permisos, y cánones de todas las actividades que se desarrollen en las áreas naturales protegidas provinciales. Mediante ley tarifaria se determinarán los valores de las tasas que deberán abonarse por filmaciones, fotografía, navegación, desembarco, servicios de excursiones y guías de turismo, de explotación comercial, de mantenimiento de ecosistemas y de actividades no recreativas en sectores de uso múltiple. La autoridad de aplicación, dictará todos los actos administrativos que fueren necesarios para reglamentar y poner en ejecución el cobro de los derechos, permisos, cánones y tasas.

Establécese como unidad de medida el Derecho de Acceso (UDA), que será equivalente al precio de un (1) litro de combustible de nafta súper infinia en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, considerando el precio final vigente al día primero de octubre de cada año publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, reajustando el valor resultante al múltiplo de pesos más próximo. La unidad de medida UDA se aplicará para el cobro de los valores que fije la autoridad de aplicación".

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Mavinas , Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"